

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

ACTA No. 63

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2022 00225 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CRISTIÁN STIBEN CARDONA DELGADO, DAILEN CAMILA CARDONA LÓPEZ, MÓNICA DELGADO LÓPEZ en nombre propio y en representación de los menores JUAN SEBASTIÁN CARDONA DELGADO Y YEFRI ALEJANDRO MORALES DELGADO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 2:43 p.m., el suscrito Juez Sesenta y Seis (66) Administrativo Oral de Bogotá, D.C., conforme a la programación realizada en el proveído del 29 de junio de 2023, da inicio a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del medio de control de la referencia.

Sea lo primero señalar que conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

1. SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA INICIAL: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

1.1. Se procede a la presentación de las personas que intervendrán en esta diligencia.

APODERADO PARTE ACTORA:

Nombre: **WALTER JULIÁN MEZA HERNÁNDEZ**
C.C. No.: 1.130.607.416 de Cali
T.P.: 300.348 del C. S. de la J.
Correo: asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com
walterjmezah@hotmail.com
Celular: 3183758345

APODERADO NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

Nombre: **OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA**
C.C. No.: 83.258.171 de Pitalito - Huila
T.P.: 186.913 del C. S. de la J.
Correo: omar.carvajal@buzonejercito.mil.co y omaryamith@hotmail.com
Celular: 3103407827

Mediante comunicación electrónica del 11 de julio de 2023, el abogado Hugo Armando Lozada Duque, apoderado de la parte demandante, allegó memorial de sustitución de poder al abogado Walter Julián Mesa Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.130.607.416 y tarjeta profesional 300.348 del C.S de la J.

AUTO:

Se reconoce personería al abogado Walter Julián Mesa Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.130.607.416 y tarjeta profesional 300.348 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución visto en el expediente.

Adicionalmente se les pone de presente que en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del CGP, no podrán actuar simultáneamente con el apoderado principal en representación de su poderdante dentro de presente proceso.

Ahora, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la audiencia inicial en los procesos ordinarios está instaurada para cumplir con los siguientes objetivos: sanear el proceso, decidir sobre las excepciones previas, fijar el litigio, establecer la posibilidad de conciliación, pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares, y decretar pruebas.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El primer propósito de esta audiencia inicial es el de sanear el proceso, es decir, decidir sobre los vicios, irregularidades o inconsistencias que se hayan presentado en el trámite de admisión, notificación del auto admisorio y contestación de la demanda, por lo que en este momento se interroga a las partes si encuentran alguna irregularidad que deba ser saneada:

Apoderado de la parte demandante: Sin observación.

Apoderado del Ministerio de Defensa: No se advierte irregularidad que deba ser puesta en conocimiento.

3. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES PROCESALES

3.1. La demanda fue presentada, a través de la plataforma digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto.

3.2. Mediante auto del 18 de agosto de 2022, fue admitida. Allí mismo se dispuso el trámite de rigor y particularmente se ordenó notificar a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, actuación que se llevó a cabo el 18 de noviembre de 2022.

3.3. El término para contestar la demanda corrió del 23 de noviembre de 2022 al 26 de enero de 2023, oportunidad dentro de la cual la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional contestó la demanda.

3.4. Copia del escrito de contestación de la demanda y sus anexos fue remitida por correo electrónico a la parte demandante el 26 de enero de 2023.

3.5. En proveído del 29 de junio de 2023, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial para el día 11 de julio de 2023, a las 2:30 p.m. a través de la plataforma LifeSize.

Por su parte el Despacho tampoco advierte aspectos del proceso que deban ser

saneados, pues se cuenta con jurisdicción, competencia, la acción fue presentada de manera oportuna, y hasta el momento se han surtido todos los trámites y procedimientos previstos en el Títulos VIII de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011.

Siendo esto así, el Despacho declara saneado el proceso hasta este momento y en consecuencia continúese con el trámite del proceso, decisión que se notifica en estrados y queda en firme.

4. EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que no existen excepciones previas pendientes de resolver, se descenderá a la etapa siguiente de esta diligencia.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

5.1. Hechos jurídicamente relevantes

5.1.1. El joven Cristián Stiben Cardona Delgado se dedicaba a las actividades de construcción para apoyar el sustento de su familia devengando un ingreso promedio mensual de ochocientos mil pesos (\$800.000), cuando fue incorporado como soldado regular al Ejército Nacional en buenas condiciones de salud.

5.1.2. Encontrándose en actividades del servicio (posicionamiento ante un hostigamiento) accidentalmente se accionó su fusil de dotación causándole una herida en el pie derecho, con ocasión de la cual le fue diagnosticado “S923 – FRACTURA DE HUESO METATARSO”, según lo explica el Informativo Administrativo por Lesión nro. 07/2022.

5.1.3. La lesión sufrida durante la prestación del servicio militar obligatorio le ha dejado secuelas que afectan su salud física y psicológica, lo que le impide el desarrollo de una vida normal.

De otro lado, en el escrito de contestación de la demanda la entidad convocada señala que no le constan las situaciones fácticas narradas en los hechos 1 a 5, que los hechos 6 a 9 que se trata de afirmaciones subjetivas del actor, y frente a

los 10 y 11 que deben ser objeto de prueba. Así, se tiene que no existe acuerdo sobre la situación fáctica de la presente controversia, aspecto del cual también deberá ocuparse el Despacho al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda, previa valoración de los elementos probatorios que se hayan recaudado.

5.2. Problema jurídico

5.2.1. En ese orden de ideas, determinados los hechos de la demanda y las manifestaciones al respecto de la accionada, el problema jurídico consiste en determinar si en este evento se reúnen los presupuestos legales para la declaratoria de la responsabilidad extracontractual en cabeza de la entidad demandada, para lo cual deberá dilucidarse: (i) si existe un daño antijurídico y (ii) si el mismo es fáctica y jurídicamente atribuible a la entidad demandada; dicho de otro modo, si la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional es patrimonialmente responsable o no, por los perjuicios causados a la parte demandante derivados de las lesiones padecidas por el señor Cristián Stiben Cardona Delgado.

De encontrarse acreditados los presupuestos de responsabilidad antes indicados, el Despacho tendrá que entrar a determinar la posible reparación de los daños y el monto conforme a lo solicitado en la demanda, o si, por el contrario, existe alguna causal eximente de responsabilidad que lo impida.

En estos términos el Despacho fija el litigio y determinado el problema jurídico que le corresponde resolver, por lo que se le concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre el particular.

Apoderado de la parte demandante: De acuerdo con los hechos relevantes y el problema jurídico fijado por el Despacho.

Apoderado de la parte demandada: Conforme con la fijación del litigio.

AUTO: Entiéndase fijado el litigio en los términos y condiciones en los que ha quedado dicho en esta vista pública y continúese con el trámite de la diligencia.

6. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Corresponde a este Despacho preguntar a las partes si están interesadas en conciliar el litigio, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada y de la sociedad llamada en garantía para que manifiesten si hoy traen fórmula conciliatoria.

Apoderado de la parte demanda: No existe propuesta de conciliación en el presente caso.

AUTO: Declárase fallida la etapa de conciliación dentro de la presente diligencia y continúese con el trámite de la misma. Esta decisión se notifica a las partes en estrado y queda en firme.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Hasta este momento procesal no han sido solicitadas medidas cautelares parte de los sujetos procesales, razón por la cual el Despacho declara evacuada la etapa y descenderá a la siguiente, decisión que se notifica en estrado.

8. ETAPA DE PRUEBAS

Fijado el litigio, y agotados los puntos anteriores, procede el Despacho a proveer sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, requiriendo de manera previa a la parte actora para que se pronuncie sobre aquellas a que se refiere el memorial allegado el día de hoy 11 de julio de 2023.

El apoderado de la parte demandante se pronuncia en los términos del audio y video.

En consecuencia, se emite el siguiente **AUTO**:

8.1. DOCUMENTALES:

8.1.1. TENER COMO PRUEBAS las documentales allegadas oportunamente con

la demanda, en consecuencia, se ordena su incorporación al proceso en los términos y con el valor que corresponda, así:

8.1.1.1. Parte actora:

- a) Informe Administrativo por Lesión nro. 07/2022
- b) Registros civiles de Mónica López Delgado, Yefri Alejandro Morales Delgado y Juan Sebastián Cardona Delgado y Daylen Camila Cardona López.
- c) Acta de examen médico de evacuación.
- d) Orden del día y hoja de vida del soldado Cristian Stiben Cardona Delgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.695.561.
- e) Certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado Cristian Stiben Cardona Delgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.695.561.

En relación con el poder y el acta aportada como constancia de agotamiento del requisito de conciliación prejudicial, se trata de aquel allegado para acreditar el derecho de postulación y un requisito previo a presentar la demanda, por lo que en esa calidad serán tenidos en el proceso.

8.1.1.2. Parte Demandada:

La entidad accionada no aportó pruebas documentales.

8.1.2. DECRETO DE PRUEBAS:

8.1.3. Parte actora:

8.1.3.1. Oficios:

Oficiar a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, para que aporte:

- a) *“copia auténtica de la Junta Médico Laboral, practicada al joven Cristian Stiben Cardona Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.695.561 mediante la cual se determinó la disminución de la capacidad*

laboral o en caso.”

DECISIÓN: Al respecto, el Despacho considera que esta prueba documental resulta ser útil, conducente y pertinente para esclarecer los hechos del presente asunto, por lo que se accede a su decreto y, en este sentido, se ordena:

OFICIAR a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** o quien haga sus veces para informe con destino a este proceso si fue practicada la Junta Médico Laboral al señor Cristián Stiben Cardona Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.695.561; en caso afirmativo, deberá remitir copia del acta correspondiente.

Si la junta médica laboral no se ha practicado, el Despacho el concederá a la Dirección de Sanidad un (1) mes contado a partir de la presente solicitud o requerimiento por parte del apoderado de la parte demandante para que proceda a su realización al señor Cristián Stiben Cardona Delgado, de modo que la parte actora deberá estar atenta al cumplimiento de este término y prestará todo el apoyo que se requerida para su efectiva realización.

En caso de presentarse recurso de apelación contra la decisión de la junta el Tribunal Médico que deba resolverlo tendrá igualmente el plazo de un (1) mes para resolverlo y allegar al Despacho la decisión correspondiente de manera que se incorpore el acto definitivo.

Comoquiera que la prueba fue decretada a solicitud de la parte demandante, el Despacho advierte que le impone la carga procesal de realizar las gestiones correspondientes para la obtener las pruebas en mención, para lo cual deberá elaborar los oficios que sean necesarios y tramitarlos junto con copia del acta de esta audiencia.

Lo anterior, sin perjuicio del deber que les corresponde a las demás partes del proceso en la colaboración para la obtención de las pruebas solicitadas.

Igualmente, para garantizar el efectivo recaudo de la prueba, se le concede al apoderado de la parte demandante el término de quince (15) días contados a partir de la culminación de esta audiencia, para que adelante los trámites necesarios ante

la Dirección de Sanidad de la entidad demandada para la activación de los servicios médicos del señor Cristián Stiben Cardona Delgado y obtenga las citas médicas correspondientes.

De igual forma, se advierte que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la presente diligencia, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar al Despacho las gestiones que realizó para la obtención de las pruebas, en atención a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78¹ del CGP, so pena de tener por no tramitadas las pruebas.

Así mismo, se ordena a la entidad oficiada allegar la información solicitada por el Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dirigidos al **Juzgado Sesenta y Seis (66) Administrativo de Bogotá**, el Despacho reitera que es una carga de las partes aportar las pruebas solicitadas, so pena de imponer las sanciones legales correspondientes.

Igualmente debe ordenarse que se ordene a la Dirección de Sanidad del Ejército y/o a la Unidad a la cual perteneció el soldado Cristian Stiben Cardona Delgado para que allegue:

- a) Copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado Cristian Stiben Cardona Delgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.695.561.
- b) Copia auténtica de la historia clínica del soldado Cristian Stiben Cardona Delgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.695.561, *“donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y egreso de su servicio militar obligatorio”*.

La carga de la prueba se impone a la parte demandante.

¹ CGP: “**Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)”
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

8.1.4. PARTE DEMANDADA – NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8.1.4.1. OFICIOS

a) Al **Comandante del Batallón de Infantería nro. 8** a fin de que se sirva remitir copia íntegra del historial médico que reposa en esa unidad militar y el informativo por lesión relacionado con los hechos ocurridos en el año 2021, en donde resultó lesionado el señor SRL® Cristián Stiben Cardona Delgado.

DECISIÓN: Por encontrarse debidamente incorporada esta prueba al proceso, no es necesario disponer su decreto nuevamente. La consecución de la historia clínica deberá gestionarse por ambas partes.

No se advierte la necesidad de decreto de prueba de oficio.

Se corre traslado sobre la decisión de pruebas.

Apoderado parte demandante: De acuerdo con la decisión de pruebas.

Apoderado parte demandada: De acuerdo. En relación con las pruebas pedidas en la contestación de la demanda se trata de las mismas que fueron aportadas hoy por la parte demandante.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Toda vez que en la presente audiencia fueron decretadas pruebas documentales mediante oficio y una valoración médica, una vez sean aportadas o transcurra el término sin que se hubiera adelantado trámite alguno, mediante auto se tomarán las decisiones correspondientes.

8. SANEAMIENTO

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe otra situación que deba evacuarse en esta diligencia la misma se dará por terminada, previo a ello se manifiesta a las partes, como lo establece el artículo 207 del CPACA a efectos del saneamiento

del proceso, si durante la diligencia de este proceso avizoran alguna circunstancia que deba sanearse que con posterioridad genere alguna nulidad dentro de la actuación surtida hasta este momento.

Apoderado de la parte demandante: Sin observación.

Apoderado parte demandada: Conforme hasta la presente etapa procesal.

El acta se remitirá a las partes intervinientes a sus respectivos correos electrónicos por parte del por parte del Profesional Universitario de este Despacho que actúa como Secretario ad hoc, para que, dentro del término por él indicado y por ese mismo medio manifiesten las observaciones a que haya lugar referidas exclusivamente sobre el contenido del acta. Vencido ese término sin que se reciban manifestaciones se tendrá por aceptado el contenido del acta y se procederá a su inclusión en el expediente.

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 3:23 p.m. se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético a través de la plataforma Lifesize y el mismo se incorpora al expediente.

WALTER JULIÁN MEZA HERNÁNDEZ
Apoderado de la parte demandante

OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA
Apoderado parte demandada

MARCO ANTONIO BALANTA BONFANTE
Secretario ad hoc


MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
Juez